Comodoro Rivadavia, de abril de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. de E., N. B. y Otros s/ DILIGENCIA PRELIMINAR", Expte. N° 647/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 740/2016), por haber interpuesto la parte actora a fs. 15, recurso de apelación contra el proveído de fs. 13 que rechaza in limine la diligencia solicitada.

I.- Denegado que fuera por la Sra. Jueza de grado el recurso interpuesto por no causar gravamen irreparable, esta Sala mediante sentencia interlocutoria N° 185/2016 hace lugar al recurso de queja interpuesto y concede en relación y con efecto suspensivo el mismo.

A fs. 27/29vta., se glosa el memorial de agravios de los recurrentes y luego de relatar antecedentes fácticos que hacen a la diligencia peticionada, expresan que la denegatoria de la misma implica una frustración a su eventual derecho.

Consideran que la resolución de la magistrada se encuentra totalmente infundada, por cuanto: 1) no se esta solicitando la fijación de honorarios por gestiones extrajudiciales exclusivamente, sino que la petición incluye a los honorarios por trabajos judiciales realizados; 2) no explica por cuales motivos el caso no se ajusta a las exigencias de la ley adjetiva, cuando la interpretación debe ser amplia de modo de permitir emplazar correctamente la demanda a deducir; 3) pretende someter a los profesionales al tedioso y oneroso proceso previsto en el art. 22 de la ley arancelaria, cuando

está el alcance del Tribunal y de las partes la posibilidad de determinar de manera rápida y sencilla el monto de la compensación económica otorgada, lo que se traduce en un menor costo para la obligada al pago.

Consideran que se está frente a un supuesto en que la realización de la diligencia preliminar resulta imprescindible, manifiestamente ventajosa para todas las partes involucradas y útil para fundar la pretensión de regulación de honorarios que la parte pedirá como proceso principal.

Peticionan se revoque la resolución recurrida y se ordene la producción de la diligencia preliminar tal como ha sido pedida. Formulan reserva del Caso Federal.

II. De las constancias obrantes en el presente proceso, surge que los letrados Dres. N. B. L. de E., J. F. L. G. y C. A. R., por sus propios derecho y con patrocinio letrado, promueven incidente de diligencia preliminar fundado en el art. 326 del CPr., con el objeto de que se libre mandamiento para que el oficial de justicia se constituya en el domicilio de la Escribana A. M. S. de F., titular del Registro Notarial N° 38 de Chubut, y constate y obtenga del protocolo notarial copia auténtica de toda escritura pública suscripta por los señores C. J. R. y A. M. D. en el transcurso del presente año y del libro de
Requerimientos de firmas, si se han certificado firmas de dichas personas obteniendo copia de las fojas donde se encuentren.

Exponen que la diligencia preliminar tiene por objeto contar con la información necesaria para iniciar un incidente de fijación de honorarios a

su favor por los trabajos realizados a favor de la señora C. J. R..

Manifiestan que en su carácter de apoderados promovieron demanda de determinación de compensación económica y que en forma extrajudicial se pusieron de acuerdo con los abogados del demandado en las pautas del convenio, quedando pendiente su instrumentación. Sugestivamente luego dichos profesionales se llamaron al silencio y el 18/04/2016 la Sra. R. les revoca el poder otorgado. Tiempo después toman conocimiento que se había firmado en la Escribana A. M. S. de F. un acuerdo regulador en similares términos a los que se había acordado. Consideran tienen derecho a que se regulen sus honorarios por dicho trabajo por lo que necesitan copia del convenio a modo de determinar el beneficio económico obtenido por la Sra. R.. Ofrecen prueba, peticionan se ordene la medida solicitada.

La Sra. Jueza de grado considera que: *"2) Atento lo solicitado, tratándose de fijación de honorarios por gestiones extrajudiciales en el marco de los autos "R., C. J. c/ D., A. M. s/ Determinación de compensación económica" Expte. N° 69/2016, de conformidad con lo establecido por los arts. 19, 22, 47, 57 y concordantes de la ley XIII N° 4, siendo que la presente no se ajusta a las exigencias de la ley adjetiva establecidas por el Código Procesal resultando improcedente, rechazase in limine la demanda, sin perjuicio de la posibilidad de que los peticionantes puedan estimar montos y realizar las peticiones que consideren*

pertinentes en los autos mencionados (…)"

Dicha decisión es objeto del recurso

aquí analizado, conforme los agravios expuestos por los recurrentes.

III. Delimitada así la cuestión que viene a estudio, cabe precisar que las diligencias preliminares tienen por objeto determinar, establecer y fijar determinadas características del proceso, ya sea para su correcta formación, ya para la preservación probatoria.

De allí que las medidas preliminares preparatorias del proceso tienen por objeto procurar a quien ha de ser parte de un futuro juicio, el conocimiento de hechos y de datos sólo cuando no los pueda obtener sin intervención del tribunal y que resultan indispensables para que dicho proceso quede desde el comienzo constituido regularmente (CNCiv., Sala C-6-2-90, D.J. 1990-2-903; esta Sala SI N° 103/2011).

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han entendido que la enumeración del art. 326 del CPr., es tan sólo enunciativa y no taxativa (Morello M. Augusto, "Avances Procesales", Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2003, pág. 332 y sus citas; id. CNCiv., Sala C, 24/11/86, LL, 1987-B-175; íd. Sala A, 21/4/97 ED 173-375), sin perjuicio de ello, se tratan de medidas de excepción.

En el caso bajo análisis, se advierte que la medida solicitada, aun cuando no es de las expresamente enumeradas en la norma, tiene por finalidad contar con la información necesaria para iniciar un incidente de fijación de honorarios por los trabajos realizados por los letrados a favor de la señora C. J. R., es decir determinar con precisión el beneficio económico obtenido por su ex mandante.

Los recurrentes manifiestan que trabajaron en forma judicial y extrajudicial a fin de lograr un acuerdo de compensación económica y sorpresivamente les revocan el poder y toman conocimiento de que se habría firmado uno de similares características al proyectado, razón por la que peticionan la obtención de los instrumentos firmados para conocer su contenido, situación que únicamente pueden corroborarse mediante el mandamiento pedido.

Bajo tal óptica se observa que la pretensión de la actora resulta viable, toda vez que se determinará con exactitud los bienes objeto del acuerdo de compensación económica, información necesaria para el futuro proceso de fijación de honorarios a iniciar.

Por los fundamentos expuestos, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 15 y revocar el auto recurrido de fs. 13, debiendo proveerse en la instancia de grado la medida solicitada.

IV. Las costas de la Alzada, no existiendo contradictor, se imponen en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPr.), sin que proceda regular honorarios por tal imposición a los Dres. N. B. L. de E., J. F. L. G. y C. A. R., recurrentes letrados en asunto propio (art. 11 de la Ley XIII N°4 DJ).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 15. Revocar la providencia de fs. 13, debiendo en la instancia de grado proveerse la medida solicitada, de acuerdo a los considerandos respectivos.

2) Imponer las costas de la Alzada en el orden causado, sin que proceda regular honorarios por tal imposición a los Dres. N. B. L. de E., J. F. L. G. y C. A. R., recurrentes letrados en asunto propio (art. 11 de la Ley XIII N° 4 DJ).

3) Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. M. Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO Ricardo Rubén Enrique HAYES
JUEZA DE CÁMARA PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
SECRETARIA DE CAMARA